

Providencia, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.



**VISTOS:**

La denuncia de fojas 6, rectificadas a fojas 8 y declaración de fojas 10, formuladas por **JUAN PABLO CAVADA GUILLEN**, médico cirujano, domiciliado en Galvarino Gallardo 1755, departamento 1105, Providencia, en contra de **COMERCIAL SAMSTORE** del Mall Costanera Center, Rut N°76.149.465-1, representada para estos efectos por el jefe de tienda, Alexander Miranda, Rut N°12.909.847-3, ambos domiciliados en avenida Andrés Bello 2447, local 4152, Providencia, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia exponiendo que el día 11 de noviembre de 2013, compró un tablet Samsung Galaxy tab 3 en la tienda Samstore del mall Costanera Center, el que nunca funcionó bien, no cargando adecuadamente y apagándose constantemente, por lo que llevó el equipo a la tienda el día 18 de diciembre, quedando ellos en evaluarlo y repararlo. El día 10 de enero del año en curso, se le devolvió el equipo en exactamente las mismas condiciones, por lo que solicitó la devolución de la cantidad pagada, \$99.990.-, lo que le fue denegado, ofreciéndole cambiar el equipo por uno nuevo; pero, se negó a recibirlo y concurrió al Sernac a hacer el reclamo, no consiguiendo la devolución del dinero.

La audiencia de avenimiento de fojas 12.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto en rebeldía de la parte de Comercial Samstore, según consta del acta que rola a fojas 19 y siguientes.

La prueba documental y testimonial rendida en la audiencia.

El acta de la inspección personal del tribunal de fojas 22.

**CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- Que, como se ha visto, la pretensión del denunciante se fundamenta en que el equipo no funciona correctamente, apagándose.
- 2.- Que, según consta del acta de inspección personal del tribunal cuando se revisa el tablet éste funcionaba correctamente, lo mismo opinó el propio denunciante. (fojas 22)

3.- Que de acuerdo a lo antes expuesto, este tribunal no podrá acoger las acciones de autos, ya que el aparato en cuestión no presenta problemas de funcionamiento.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; artículos 14 y 17 de la Ley 18.287 de Procedimiento ante los mismos; y Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

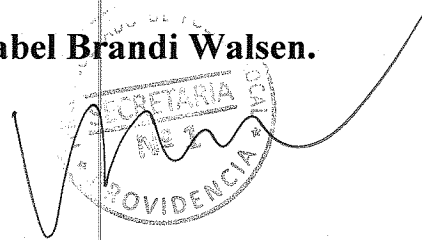
**SE DECLARA:**

Que no se hace lugar a la denuncia y demanda de autos.

**ROL N°8.720-4-2014**

Dictada por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

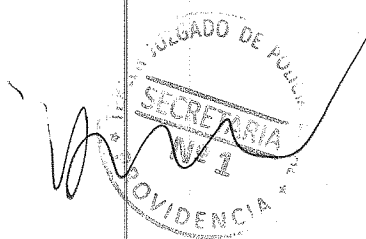
Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**



Providencia, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

**Vistos:** Certifíquese el estado de la causa.

**ROL N°8.720-4-2014**



**CERTIFICO:** Que han transcurrido los plazos que la ley concede a las partes para la interposición de recursos, sin que se hayan hecho valer por las mismas. Providencia, a 19 de diciembre de 2014.

Secretaria